

**ESTATUTOS DEL CONGRESO DE
CULTURA ANDALUZA**

ESTATUTOS
CONGRESO DE CULTURA ANDALUZA

TITULO I

PROPUESTAS

Art. 1 - Promoción del Congreso.

El Congreso de Cultura Andaluza, convocado por la Comisión Promotora reunida en Ronda el día 19 de Noviembre de 1.977, a instancia del Club Gorca de Sevilla, está constituido -- por entidades y organismos culturales de andaluces que se adhieren a dicha convocatoria como miembros de pleno derecho, con lo requisitos establecidos en estos Estatutos.

Art. 2 - Tiempo y forma de celebración.

El Congreso se celebrará en el periodo de tiempo que determine la Comisión Permanente.

Los actos y sesiones del Congreso se harán, previa convocatoria en todas las poblaciones y entidades culturales, profesionales y populares de Andalucía.

El domicilio del Congreso en tanto se constituye la Comisión Permanente y que podrá ser trasladado por ésta, se establece en Sevilla, calle San Gregorio, nº 1, Teléfono 22 46 51.

Art. 3 - Finalidad del Congreso.

El Congreso tendrá por objeto establecer el estado actual de la cultura Andaluza, intentando constatar los defectos de estructura y las posibles lagunas que una situación de marginación ha provocado en nuestra región, señalando los límites de actuación que nos han de llevar a la normalización cultural, dentro del marco de libertades de una sociedad andaluza y democrática.

Entenderemos el concepto de "cultura" como aquél que engloba a todas las manifestaciones del pensamiento, conducta, actitudes, lengua y formas de vida que caracterizan nuestra condición individual y colectiva.

Finalmente, el Congreso, a través de los estudios y debates correspondientes, tratará de llegar a unas conclusiones que el pueblo andaluz haga suyas.

Art. 4 - Las tareas del Congreso consistirán:

En el estudio, discusión y aprobación de las conclusiones referentes a los distintos sectores de actuación, que quedan establecidos de la forma siguiente:

0. NIVEL ESTRUCTURAL.

- 0.0 Medio Físico.
- 0.1 Ordenación del Territorio.
- 0.2 La Agricultura y la Ganadería.
- 0.3 La Industria.
- 0.4 La Navegación y la Pesca.
- 0.5 Transporte y Comunicaciones.
- 0.6 Urbanismo y Medio Ambiente.
- 0.7 El Turismo.
- 0.8 Estudio de las Dependencias de Andalucía en los diversos Sectores.

1. NIVEL RELACIONAL.

- 1.0 La Estructura Educativa.
- 1.1 La Estructura Sanitaria.
- 1.2 Estructura Ocupacional: Población Activa.
- 1.3 El Deporte y el Ocio.
- 1.4 Los Medios de Comunicación Social.
- 1.5 Comercio y Servicios.
- 1.6 Los Asociacionismos.
- 1.7 Andaluces de la Emigración.

2. NIVEL IDEOLÓGICO.

- 2.0 La Historia.
- 2.1 El Derecho.
- 2.2 La Lengua.
- 2.3 La Arquitectura y el Diseño.
- 2.4 La Antropología, el Folklore y la Gastronomía.
- 2.5 El Hecho Religioso.

.../...

- 2.6 La Cultura Gitana en Andalucía.
- 2.7 La Proyección Exterior de Andalucía.
- 2.8 La Mujer Andaluza.

3. NIVEL DE EXPRESION.

- 3.0 Música y Flamenco.
- 3.1 Literatura.
- 3.2 Teatro y Cine.
- 3.3 Artes Plásticas y Patrimonio Artístico.
- 3.4 La Investigación.

Los anteriores sectores de trabajo podrán ser ampliados o modificados por la Comisión Permanente, previo informe de la Comisión de Cultura.

Cada uno de los sectores que constituyen el temario del Congreso habrán de ser estudiados, más que en su aspecto puramente técnico, en su proyección dentro del conjunto de la sociedad andaluza.

En el desarrollo de las campañas de defensa de la identidad andaluza, que ha propuesto la Comisión Promotora y que son:

- Ferias de las Artes y las Letras Andaluzas.
- Defensa del Habla Andaluza.
- Defensa del Patrimonio Natural.
- Defensa de la Arquitectura Andaluza.

Los congresistas podrán participar en las tareas anteriormente señaladas de sectores y campañas del modo que se adecue a sus posibilidades. Se considera tarea primordial del Congreso de Cultura Andaluza la labor de difusión del propio Congreso, así como la divulgación en los ámbitos populares de los trabajos que se vayan elaborando por los congresistas.

TITULO II

ORGANIZACION DEL CONGRESO, ORGANOS GENERALES : COMPOSICION Y FUNCIONES

Art. 5 - Secretariado Provisional.

Estará formado por aquellas personas designadas por la Asamblea

.../...

res para la regulación de los demás órganos del Congreso.
5). Vigilar por el desenvolvimiento correcto de las sesiones y otras actividades.

b). Funcionamiento.

En todas las materias que afecten al contenido cultural del Congreso, la Comisión Permanente habrá de requerir un informe favorable de la Comisión de Cultura.

En caso de que el informe sea negativo, será necesario el voto favorable de las 2 terceras partes de los miembros de la Comisión Permanente que asistien a la correspondiente reunión.

La Comisión Permanente estará formada por un mínimo de 50 y un máximo de 100 miembros, elegidos de entre los miembros de la Asamblea General.

La Comisión Permanente elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario de la misma.

La Comisión Permanente se reunirá, como mínimo, una vez cada 2 meses y siempre que sea convocada por el Presidente, el cual habrá de hacerlo obligatoriamente a petición de una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias habrán de hacerse con 15 días de antelación, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los asistentes.

Art. 8 - Comité Ejecutivo.

Estará formado por un mínimo de 18 y un máximo de 27 personas que serán elegidas por la Comisión Permanente.

El Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo son el Presidente y el Secretario de la Comisión Permanente.

a). Funciones.

Constituye el órgano ejecutivo permanente del Congreso, y tendrá la responsabilidad delegada de la Comisión Permanente para resolver todas las cuestiones que se planteen, teniendo que dar cuenta de todas las gestiones a la Comisión Permanente.

blea General Constituyente, a propuesta de la Comisión Promotora, hasta la elección de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo.

Art. 6 - Asamblea General (Pleno del Congreso).

La Asamblea General es el organismo máximo del Congreso y, por tanto, tiene todas las facultades decisorias del mismo.

Estará formada por la totalidad de las entidades, organismos y asociaciones que se hayan adherido como miembros de pleno derecho al Congreso, dentro del plazo que ella misma fijará, y constituye, por tanto, el exponente de la participación del pueblo en la realización y desenvolvimiento del Congreso.

Será consultada siempre que la Comisión Permanente lo considere necesario y será informada periódicamente a través de sesiones plenarias o por medio de comunicaciones a cada uno de sus miembros.

Serán miembros de pleno derecho las entidades indicadas en el artículo 1 de estos Estatutos, que hayan hecho efectiva la cuota de inscripción.

Una vez constituida se reunirá siempre que la convoque la Comisión Permanente. También se reunirá si lo solicita el 2% de la totalidad de sus miembros.

Art. 7 - Comisión Permanente.

a). Funciones.

En representación de la Asamblea General, constituye el órgano directivo del Congreso, el cual tiene la responsabilidad máxima y, por tanto, las facultades necesarias para su realización, entre las cuales, y a título meramente enunciativo, y además de aquellas que resulten de otros artículos del presente Estatuto, tiene atribuidas las siguientes:

- 1). Fijación de la fecha de clausura del Congreso.
- 2). La aprobación del programa de actos y sesiones del Congreso y la determinación de las poblaciones donde se celebrarán.
- 3). La disposición de los fondos del Congreso.
- 4). Modificación e interpretación de los presentes Estatutos y la formulación de reglamentaciones particulares.

b). Funcionamiento.

El Comité Ejecutivo se reunirá, como mínimo, dos veces al mes y siempre que sea convocado por el Presidente, el cual habrá de hacerlo obligatoriamente a petición de la tercera parte de los miembros.

Las convocatorias serán cursadas con seis días de antelación. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los asistentes.

Art. 9 - Comisiones Especiales.

El Comité Ejecutivo, por propia iniciativa, o a propuesta de la Comisión Permanente, creará las comisiones, con fines específicos, que requiera el desenvolvimiento del Congreso.

Los miembros de las Comisiones serán nombrados por el Comité Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de la Comisión Permanente, de la cual dependerán directamente y a la que habrán de dar cuenta de su gestión. En ellas será preceptiva, como mínimo, la presencia de un miembro del Comité Ejecutivo.

Las comisiones actuarán por mayoría de sus miembros y podrá someterse a la aprobación de la Comisión Permanente su reglamento particular, si se cree necesario.

Desde ahora quedan previstas, como mínimo, las comisiones especiales siguientes:

a). Comisión de Finanzas.

Tiene como tarea el estudio de la financiación del Congreso, establecer un plan de obtención de recursos, tener cuenta de sus realizaciones, dirigir la contabilidad e informar sobre las cuestiones que afecten a la economía del Congreso.

b). Comisión de Medios de Comunicación.

Quedará encargada de:

- 1). Recepción de los materiales de información.
- 2). Elaboración de la información y concretamente de los dossiers de prensa y de los boletines de información, en colaboración con la Comisión de Cultura.
- 3). Distribución de esta información y, por lo tanto, relación con todos los medios de comunicación de masas.

Todos los acuerdos de los órganos del Congreso y todas las noticias y documentos iniciales emanados del Congreso serán canalizados a través de esta comisión.

c). Comisión de Reglamentos.

Tiene por objeto informar a la Comisión Permanente y al Comité Ejecutivo en todos los casos en que se presenten dudas de interpretación de estos Estatutos y elaborar los proyectos de reglamentos de los órganos que lo requieran.

d). Comisión de Cultura.

Constituye el organismo encargado de:

- 1). Coordinar las tareas de los distintos sectores de actuación, así como impulsarlos.
- 2). Recopilar los trabajos que se especifican en el Reglamento Interno y en el Artículo 48 de estos Estatutos.
- 3). Asesorar e informar a la Comisión Permanente cuando ésta lo solicite.
- 4). Revisar los trabajos de los sectores, velar porque las resoluciones se ajusten a las bases definitivas del Congreso y tener cuenta de la Redacción del Manifiesto de Cultura Andaluza.

La composición y el funcionamiento de esta Comisión se estructurará en el Reglamento Interno de la misma.

Art. 10 - Equipo de Gestión.

Se constituye un Equipo de Gestión, designado por el Comité Ejecutivo y bajo su control, que estará al servicio de las comisiones especiales que lo requieran, y que tiene la misión de la ejecución y realización material de todas las gestiones necesarias para llevar a efecto los acuerdos del Congreso, así como la preparación y realización del Congreso -técnicamente- en todas las zonas en que territorialmente se va a desarrollar.

TITULO III

CONGRESISTAS

Art. 11 - Requisitos.

No se precisarán otros requisitos para ser congresista que

formalizar la inscripción y abonar la cuota que se establezca.

La inscripción habrá de hacerse dentro del término y condiciones que se fijen.

Al formalizar la inscripción, la Secretaría de la Comisión Permanente entregará la credencial correspondiente.

Art. 12 - Derechos de los Congresistas.

Los Congresistas tienen derecho a:

- a). Recibir la información de interés general del Congreso y de los trabajos de los sectores en los cuales esté inscrito.
- b). Recibir las resoluciones de los sectores en los cuales esté inscrito.
- c). Presentar mociones y defenderlas en las sesiones de conclusión, según el sistema que se establezca.
Votar las mociones presentadas por los congresistas, -- así como los artículos correspondientes a cada sector -- que, conjuntamente, formarán el Manifiesto de la Cultura Andaluza.
- d). Asistir, con voz y voto, a las sesiones de conclusión de los sectores en los que se halle inscrito.
- e). Participar en las campañas y acciones programadas por el Congreso.
- f). Asistir, sin voz ni voto, a las sesiones de conclusión de los otros sectores.
- g). Plebiscitar el Manifiesto de la Cultura Andaluza.
- h). Asistir a la Sesión de Clausura del Congreso.

Art. 13 - Obligaciones de los Congresistas.

La condición de congresista implica:

- a). El pago de la cuota de inscripción que determine la Comisión Permanente.
- b). La sujeción a los preceptos de los presentes Estatutos y a las disposiciones de los órganos del Congreso.

Disposición transitoria. - El Secretario Provincial convocará Asamblea General en el plazo de seis meses desde la constitución del Congreso, debiendo celebrarse la misma en el término de noventa días desde la convocatoria, Para la elección de la Comisión Permanente.